

ANEXO 15

FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA Y GANADERO LA RAZA (en lo sucesivo el Fondo)

CLAUSULAS DEL SEGURO APICOLA

Estas cláusulas forman parte integral de las Condiciones Generales del Seguro Pecuario teniendo prelación sobre estas en todo aquello en lo que se opongan y únicamente respecto de la cobertura que se otorga, este seguro cubre únicamente el valor de la colmena y su colonia contra los daños totales o parciales provocados por los riesgos expresos y específicos señalados como cubiertos en la Constancia, con base en las siguientes coberturas:

1. BÁSICA

- Fenómenos meteorológicos: Helada, Granizo, Inundación, Incendio, Huracán, Ciclón, Tornado, Tromba o Vientos Fuertes y Onda cálida.
- Terremoto y/o Erupción Volcánica
- Accidentes provocados por vehículos motorizados.

CLÁUSULA DE DEFINICIONES

Para efecto de esta constancia se entenderá por:

Accidente. Acontecimiento súbito e imprevisible que ocasione la pérdida total o parcial del apiario incluyendo los causados por vehículos motorizados.

Apiario. Conjunto de dos o más colmenas pobladas y en condiciones de producción

Colonia. Conjunto de cuarenta mil o más abejas con una reina, con o sin zánganos, en capacidad de producción.

Erupción volcánica. Emisión violenta de magma procedente del interior de la corteza terrestre, o avalanchas de rocas o el flujo de lodos y escombros (lahares) que provoque la erupción.

Granizo. Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto que provoque daño a las colmenas.

Heladas. Fenómeno climático consistente en el descenso repentino de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua, que traen como consecuencia la muerte del material biológico (colonia).

Huracán, Ciclón, Tornado, Tromba o Vientos Fuertes.- La acción del viento con o sin lluvia con la intensidad suficiente para causar la pérdida total o parcial del apiario.

Incendio. Acción del fuego que provoque quemaduras en el apiario con la consiguiente pérdida total o parcial del mismo.

Inundación. El cubrimiento temporal del suelo por agua proveniente de lluvia, incluso cuando se presenta asociada con otros fenómenos de la naturaleza que causen o no desbordamiento y lo rotura de cuerpos para la conducción o almacenamiento de agua, que dé como resultado el arrastre del apiario, provocándole pérdidas totales o parciales.

Núcleo. Conjunto de abejas con o sin reina, alojadas en una colmena para que inicie su desarrollo y constituirse en colonia. Generalmente incluye entre tres y cinco panales.

Onda cálida. La presencia de una temperatura superior a la tolerada por las abejas durante un periodo suficiente, que de por resultado la muerte de las mismas.

Plaga. Organismos de carácter animal o vegetal que ocasionalmente atacan a la colonia produciéndole daño a ésta o a sus productos.

Sequía.- La precipitación pluvial insuficiente, que dé como resultado daños en los cultivos.

Terremoto o Sismo. Movimiento brusco y repentino de la corteza terrestre, ocasionado por la energía liberada por el desplazamiento o choque de las placas tectónicas, y que tenga una magnitud de 6 o mayor conforme a la escala de Richter.

CLÁUSULA DE EXCLUSIONES PARTICULARES.

Esta constancia no cubre el daño del apiario como consecuencia de:

a) Prácticas apícolas incorrectas.

b) Movimientos del apiario fuera de su zona de radicación sin previa autorización del Fondo.

d) Enfermedades o plagas.

f) Robo.

j) Sequía

CLÁUSULA DE UNIDAD DE RIESGO.

Es el apiario radicado en el lugar estipulado en la carátula de la constancia.

CLÁUSULA DE SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada del apiario es la máxima responsabilidad de El Fondo y es el valor pactado con el socio de cada colmena que conforma a éste. Si por razones de mercado o de otra índole el bien asegurado sufre una disminución o un incremento de valor durante la vigencia del seguro, cada uno de los contratantes tendrá derecho a exigir la reducción o aumento correspondiente en la suma asegurada, en cuyo caso la prima se ajustará proporcionalmente.

CLÁUSULA DE CONSERVACIÓN DEL APIARIO SINIESTRADO E IDENTIFICACIONES.

El socio tendrá la obligación de conservar los restos de las colmenas y/o colonias siniestradas durante un plazo máximo de cinco días. De no presentarse el representante de El Fondo en dicho plazo, El socio conservará los restos de las colmenas en donde aparezcan las marcas para lograr la identificación de las mismas que hayan sido autorizadas por el Fondo.

CLÁUSULA DE SALVAMENTO.

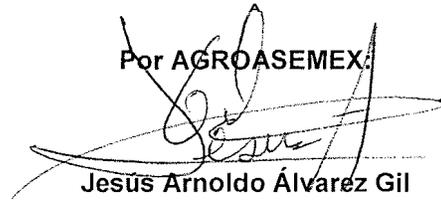
El Fondo pactará con el socio el salvamento que se pueda obtener del apiario siniestrado y su importe se descontará de la indemnización.

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN.

En caso de siniestro del apiario en su totalidad o de una o más colmenas y/o colonias, El Fondo indemnizará en base al valor unitario de las colmenas afectadas, según la relación anexa al acta de verificación y/o constancia pactado con el socio asegurado, menos el monto derivado de la aplicación del deducible indicado en la carátula de la constancia y en su caso se tomará en consideración el salvamento.

Este ANEXO se integra de 3 páginas y se firma por duplicado en la ciudad de Santiago de Querétaro, estado de Querétaro, el 01 de enero del dos mil dieciséis.

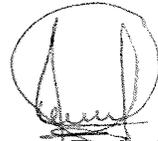
Por AGROASEMEX:



Jesús Arnoldo Álvarez Gil

Por el FONDO:

J Jesús López Malta



Rosa Esthela
Domínguez Juárez



Raúl Pi

Presidente

Secretario

Tesorero

